



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑAJIMENO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del gimnasio municipal de Cardeñajimeno y San Medel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE CARDEÑAJIMENO Y SAN MEDEL

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la utilización del gimnasio municipal, los derechos y las obligaciones de los ciudadanos como usuarios del servicio público, así como diversos aspectos directamente vinculados al uso y acceso de las instalaciones. Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.a), 25.2 m), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación al gimnasio municipal (sala fitness) de las localidades de Cardeñajimeno y San Medel, que es un bien de dominio público. Servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

El gimnasio de Cardeñajimeno se encuentra ubicado en el polideportivo del municipio.

El gimnasio de San Medel se encuentra ubicado en el centro cívico de la localidad de San Medel.

Artículo 3. – Información general.

En el gimnasio figurará en lugar preferente, visible y legible al público, información sobre los siguientes extremos:

- a) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- b) Calendario de apertura y horario de funcionamiento.
- c) Aforo máximo permitido.



d) Síntesis de esta ordenanza, en lo referido a:

- Derechos y obligaciones generales de los usuarios.
- Normas de acceso.
- Faltas y sanciones.

TÍTULO II. – DE LOS USUARIOS

Artículo 4. – Definición de usuario.

Se entiende por usuario a efectos de la presente ordenanza, toda persona que haga uso del gimnasio municipal, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Haber abonado la tasa establecida en la ordenanza fiscal aprobada por el ayuntamiento pagando la cuota correspondiente.

Artículo 5. – Alta como abonado.

Será necesaria la solicitud de alta que se presentará en las oficinas municipales, mediante contrato firmado. En el caso de menores, con la firma de padre, madre o tutor, siempre y cuando sean mayores de 16 años.

En el caso de aceptación el usuario procederá al pago de la cuota establecida en el ayuntamiento.

Artículo 6. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y, en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder al gimnasio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- d) Por voluntad del usuario.

La pérdida de condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso del gimnasio municipal.

Artículo 7. – Derechos de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas de esta ordenanza que reglamenta su uso.

En concreto, son derechos de los usuarios:

- a) Usar y disfrutar de las instalaciones, mobiliario y equipamiento deportivo en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y funcionalidad.
- b) Presentar y obtener respuesta a las quejas, sugerencias o reclamaciones.
- c) Tener información accesible y suficiente sobre las condiciones de uso, tarifas o precios, actividades, programa de utilización y normas de uso.



d) Exigir el cumplimiento de la presente ordenanza, por medio de los responsables de la gestión del gimnasio.

Artículo 8. – Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en esta ordenanza.
- b) Mantener una conducta de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, así como hacia los espacios, equipamientos y enseres.
- c) Abonar la tasa o precio establecido, previsto en la correspondiente ordenanza fiscal vigente y a los acuerdos que pueda adoptar el órgano municipal competente.
- d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

e) Los espacios utilizados deben dejarse ordenados y limpios. El material debe permanecer en las instalaciones, debiendo dejarse limpio y en su sitio.

f) Acreditarse y mostrar los títulos que permiten el uso de espacios o servicios cuando se les requiera.

Artículo 9. – Prohibiciones.

No se permite:

a) Fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas...).

b) Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

c) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

d) El acceso a los diferentes espacios deportivos a las personas que padezcan o presenten síntomas de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica. Podrá exigirse informe médico que habilite el uso en caso de duda razonable.

e) Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.

f) Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

g) Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

h) Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

i) Utilizar los espacios deportivos fuera del tiempo de reserva.

j) Queda prohibido el uso de magnesio en polvo en toda la instalación.



k) El acceso y uso de las instalaciones está reservado exclusivamente a los socios en vigor con la cuota abonada.

l) El uso de las instalaciones del gimnasio es de carácter personal y exclusivo para cada socio. Está estrictamente prohibido que otra persona utilice su membresía o acceda en su nombre. En caso de que se detecte que una persona no autorizada ha hecho uso de las instalaciones bajo la condición de socio, se procederá a sancionar a la persona responsable con la suspensión o pérdida de la condición de socio, según corresponda.

Artículo 10. – Reclamaciones y sugerencias de los usuarios.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones. Existirán a su disposición en ayuntamiento, impresos generales para la tramitación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

El ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

TÍTULO III. – ACCESO AL RECINTO

Artículo 11. – Acceso.

La entrada al gimnasio se realizará de acuerdo con las siguientes acciones:

– Abonando la tasa anual establecida en la ordenanza fiscal aprobada por el ayuntamiento.

– Para acceder al gimnasio en Cardeñajimeno hay que hacer la reserva directamente en la plataforma habilitada para ello, el usuario recibirá en su móvil un teléfono al que deberá llamar para abrir los accesos al gimnasio.

– La reserva se podrá realizar con un máximo de 3 días de antelación y se deberá establecer el horario de utilización del gimnasio.

– Las reservas tendrán establecido un tiempo máximo para la actividad y uso de la instalación de 2 horas.

– Cuando el número de reservas solicitadas exceda el aforo permitido, no se podrá acceder a la instalación, pudiendo elegir otro horario si hubiera disponibilidad.

– Para acceder al gimnasio en San Medel, el usuario dispondrá de una llave electrónica que da acceso al gimnasio directamente.

Artículo 12. – Edades para acceder al gimnasio.

Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, en uso libre, los mayores de dieciséis años.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente de forma previa.



TITULO IV. – SERVICIOS E INSTALACIONES

Artículo 13. – Servicios e instalaciones.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. El uso del gimnasio da derecho a usar las siguientes instalaciones:

- Aseos.
- Sala de aparatos.

Artículo 14. – Horarios.

El horario de utilización del gimnasio será de 6:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, todos los días del año. El cierre por reparaciones o cualquier otro motivo, se hará público mediante bandos y carteles informativos.

Artículo 15. – Normas de uso de las instalaciones y servicios.

Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

- a) Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos serán anuales, como se establece en la ordenanza fiscal.
- b) Ayudar a mantener la instalación limpia.
- c) Respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. Después de utilizar el material se dejará en su sitio.
- d) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas.
- e) Por higiene es obligatorio limpiar con desinfectante cada máquina después de su uso (para ello se dejará material en la sala).
- f) El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.
- g) Los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 30 minutos para cada máquina. Terminado ese plazo, el usuario deberá desocupar el equipo a menos que no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciar un ciclo nuevamente.
- h) Los usuarios de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro usuario durante el periodo de descanso de cada serie.
- i) La capacidad máxima de la sala se limita a un máximo de 10 personas. No se podrá acceder al gimnasio si el aforo esta completo.
- j) El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirá por las siguientes normas:
 - j.1) Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.
 - j.2) No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos.



TITULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. – Responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 17. – Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los alcaldes, tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El procedimiento se regirá según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. – Infracciones.

Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

– Se consideran muy graves las infracciones que supongan:

a) El maltrato a los usuarios y empleados del gimnasio, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios. El maltrato a usuarios de las Instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia tendrán siempre consideración de muy grave.

b) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racistas y xenófobas, o que fomenten la violencia en el deporte.

c) El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.

e) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación es superior a 1.500 euros.

– Se consideran graves las infracciones que supongan:

a) El maltrato a los usuarios y empleados del gimnasio, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.



b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización, cuando no se considere muy grave.

c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía entre 200 y 1.500 euros.

d) No abonar las reservas o utilizaciones de los servicios.

e) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.

f) El acceso y uso de las instalaciones de una persona no autorizada en nombre de otro usuario.

– Se consideran leves:

a) El incumplimiento de las instrucciones del personal responsable del gimnasio, cuando el usuario haya sido previamente advertido.

b) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles cuando el coste de su reparación o reposición sea por cuantía inferior de 200 euros.

c) Utilizar las instalaciones sin documento que habilite el uso o intentar acceder con documento acreditativo de otro usuario.

Artículo 19. – Sanciones.

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 60 a 150 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de 1 a 3 meses.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 150 a 500 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de 3 meses a 6 meses.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 500 a 750 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de 6 meses a 1 año.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

En la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar.

No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.



Artículo 20. – Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.

Los responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.

- La no posesión de documento válido de acceso.

- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.

- La utilización del documento deportivo o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del documento utilizado para acceder.

Artículo 21. – Dispositivos de grabación y protección de datos.

Las instalaciones están equipadas con sistemas de vigilancia y seguridad con grabación de imagen que pueden ser utilizadas para la depuración de responsabilidades en caso de un uso indebido de las instalaciones.

Mediante la firma de la inscripción de abonado el usuario da su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos con la finalidad del control de los abonados y de informar de posibles cambios y novedades en la utilización de los gimnasios de San Medel y Cardeñajimeno. Estos datos serán conservados durante el plazo estrictamente necesario y serán borrados cuando haya transcurrido un tiempo sin hacer uso de los mismos. Se procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada. Mientras no se comunique lo contrario, el Ayuntamiento de Cardeñajimeno entiende que los datos proporcionados no han sido modificados y que usted se compromete a notificarnos cualquier variación. De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente podrá ejercer los derechos de: acceso, rectificación, limitación de tratamiento de sus datos de carácter personal, así como revocar el consentimiento prestado, dirigiendo su petición a la dirección postal indicada, o al correo electrónico cardenajimeno@cyl.com y podrá dirigirse a la autoridad de control competente para presentar la reclamación que considere oportuna».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de marzo de 2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 22 de mayo de 2025.

La alcaldesa,
María Carmen Montes Benedicte